



MEMORANDO INSTRUCTIVO No. 10/07

PARA: Gerentes, coordinadores y profesionales de la Alta Consejería

DE: Alto Consejero para la Reintegración Social y Económica

ASUNTO: Modificación Memorando Instructivo No. 08/07 y Derogatoria del Memorando Instructivo No. 01/07

FECHA: Diciembre 5 de 2007

En virtud de las actividades necesarias para configurar un modelo de atención que responda a las necesidades de toda la población desmovilizada, fue indispensable adoptar medidas que permitieran dar continuidad a los procesos que adelantara cada participante, y que a su vez garantizarán su plena reintegración social y económica.

Por ello, en aras de permitir un acceso racional y organizado a los recursos destinados para la implementación de los servicios sociales y económicos establecidos para la población desmovilizada, se expidió el Memorando Instructivo No. 08/07 de 1 de octubre de 2007, mediante el cual se establecieron las condiciones para el otorgamiento del Apoyo Económico a la Reintegración, bajo parámetros y lineamientos que responden a los fines del proceso de reintegración.

El Memorando Instructivo No. 08/07 de 1 de octubre de 2007 se publicó en el Diario Oficial No. 46.770 de 3 de octubre de 2007.

De conformidad con las inquietudes formuladas, se ha evidenciado la necesidad de efectuar modificaciones al Memorando Instructivo No. 08/07 de 1 de octubre de 2007, con el fin de ajustar la Política de Apoyo Económico a la Reintegración a la realidad fáctica que se presenta en el proceso de reintegración. Estas modificaciones pueden ser para eliminar, adicionar o aclarar alguna disposición.

PRIMERO.- Se modifica el ordinal segundo del Memorando Instructivo No. 08/07 de 1 de octubre de 2007, el cual quedará así:

SEGUNDO.- Pagos por Asistencia a Talleres de Apoyo Psicosocial y Formación Académica o Formación Ocupacional. A partir del cuarto (4º) mes, el participante podrá recibir pagos hasta por un monto de **\$400.000**, de acuerdo a su desempeño en el proceso de reintegración, así:



- a) **Pago de \$150.000** por asistencia a un 80% de los talleres y actividades establecidas en el mes por el psicólogo-tutor o trabajador social asignado;
- b) **Pago de \$300.000.** Cuando el participante acredite, además de la asistencia a un 80% de los talleres y actividades establecidas en el mes por el psicólogo-tutor o trabajador social asignado: asistencia igual o mayor al 60% de cursos programados en la ruta de educación (básica primaria, básica secundaria y media vocacional) o asistencia igual o mayor al 80% de cursos programados ruta de formación para el trabajo. La certificación de asistencia deberá tener los soportes respectivos de la Entidad Educativa como se designe en cada caso.
- c) **Pago de \$400.000.** Cuando el participante acredite, además de la asistencia a un 80% de los talleres y actividades establecidas en el mes por el psicólogo-tutor o trabajador social, registradas en el Sistema de Información ACR, y de la asistencia igual o mayor al 60% de cursos programados en la ruta de educación (básica primaria, básica secundaria y media vocacional): asistencia igual o mayor al 80% de cursos programados en la ruta de formación para el trabajo. La certificación de asistencia deberá tener los soportes respectivos de la Entidad Educativa como se designe en cada caso.

Adicional al pago de Apoyo Económico a la reintegración, se otorgará un auxilio de transporte por la suma de **\$80.000** a los participantes que se encuentren estudiando en los cursos de formación académica o formación para el trabajo y que se encuentren cumpliendo con los talleres de psicosocial; y de **\$110.000** para los que adelanten cursos de formación académica, formación para el trabajo y se encuentren cumpliendo con los talleres de psicosocial

El participante que en su proceso de reintegración se encuentre adelantando proceso de nivelación académica y no haya terminado sus estudios de básica primaria, o se encuentre adelantando una carrera universitaria o tecnológica podrá recibir una suma por el valor de **\$400.000**, siempre que cumpla con los requisitos de porcentaje de asistencia de los cursos programados en la ruta de educación y acuda a más del 80% de los talleres psicosocial.

Si el participante ha terminado básica primaria podrá acceder a los cursos de formación para el trabajo, en estos eventos se aplicará la política de pagos descrita en el presente ordinal.

SEGUNDO.- Se adiciona el literal g. al ordinal Quinto.- Improcendencia del pago de Apoyo Económico a la Reintegración, del Memorando Instructivo No. 08/07:

g. Cuando el participante del proceso de reintegración se encuentre privado de la libertad. Para reactivar el pago, se debe enviar a la Dirección Administrativa y Financiera de la ACR, el certificado expedido por autoridad competente en el que



se indique la fecha de detención y de recuperación de la libertad, de conformidad con el procedimiento previsto por dicha área.

TERCERO.- Se elimina el inciso final **Inasistencia por falta de dinero**, del ordinal sexto- Procedencia del pago de Apoyo a la Reintegración- del Memorando Instructivo No. 08/07 de 1 de octubre de 2007, y se adiciona el inciso que se transcribe a continuación en la parte final del mismo ordinal:

Cuando el psicólogo-tutor o trabajador social considere que el participante no acreditó debidamente las circunstancias de procedencia del pago del Apoyo Económico a la Reintegración, deberá emitir un concepto escrito sobre su negativa, y remitirlo, junto con la solicitud del participante, al Comité de Apoyo Económico a la Reintegración, quien conocerá el caso y dará respuesta por escrito al participante sobre la decisión.

CUARTO.- Se modifica el literal b) del ordinal séptimo del Memorando Instructivo No. 08/07 de octubre 1 de 2007, y se adiciona el literal d) al mismo ordinal, los cuales quedarán así:

- b. Cuando el área de apoyo psicosocial determine que la ruta de reintegración del participante consiste la internación del mismo en un centro hospitalario debido a una discapacidad o enfermedad física y/o mental, debidamente certificada por una EPS/EPSS/IPS, la ACR efectuará un pago hasta por la suma de **\$300.000**, por el periodo máximo de 3 meses, término que podrá ser prorrogado por el Comité de Apoyo Económico a la Reintegración, previo cumplimiento de los trámites previstos para ello.

El Centro de Servicio ACR deberá gestionar la remisión del participante a una entidad o agencia que le pueda atender.

Durante el período que permanezca el participante interno en el centro hospitalario, el (la) cónyuge o compañero (a) permanente y el (los) hijo(s) recibirán el pago de apoyo económico indicado en este literal, de conformidad con el procedimiento descrito en el literal e) del presente ordinal.

- d. Cuando el participante del proceso tiene una discapacidad física y/o mental, que le impide ser un individuo autónomo, debidamente certificada por una EPS/EPSS/IPS, la ACR efectuará un pago hasta por la suma de **\$300.000**, por el periodo máximo de 6 meses, término que podrá ser prorrogado hasta por dos (2) meses por el Comité de Apoyo Económico a la Reintegración.

El participante o su representante legal podrán adelantar el trámite previsto para ello, de conformidad con los criterios definidos por la Dirección Administrativa y Financiera.



QUINTO.- Se modifica el ordinal Noveno.- Período de transición de la Política de Ayuda Humanitaria a la Política de Apoyo Económico a la Reintegración del Memorando Instructivo No. 08/07, el cual quedará así:

NOVENO.- Período de transición de la Política de Ayuda Humanitaria a la Política de Apoyo Económico a la Reintegración. La política de Apoyo Económico a la Reintegración se implementará de forma gradual durante un período de transición de hasta cuatro (4) meses, que iniciará a partir del 1 de octubre de 2007.

El período de transición estará vinculado a la asistencia y cumplimiento con el 80% de las actividades psicosociales programadas para los participantes. Los pagos serán de la siguiente forma:

Asistencia Talleres Psicosocial	Montos
SI	\$400 mil
NO	\$ 0

Este período no incluirá el módulo educativo, con el fin de que toda la población se referencie, gestione cupos y se matricule en el sistema educativo para dar inicio en el mes de enero de 2008. Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso de transición debe contemplar un período para que las personas accedan a la oferta educativa disponible y el período de vacaciones educativas que se aproximan.

Para los desmovilizados en proceso que reciben en la actualidad un pago superior a los \$400.000 mensuales, éste monto disminuirá gradualmente durante el tiempo de transición hasta alcanzar un valor de \$400.000 mensuales, en caso tal se cumpla con todos los criterios. La gradualidad será durante tres meses, y la disminución será de la tercera parte de la diferencia entre el monto actual y \$400.000. El pago mínimo será de \$400.000. Una vez cumplidos los tres meses de gradualidad, el esquema de pagos estará sujeto al cumplimiento de la política de Apoyo Económico a la Reintegración. Los pagos durante la transición para estas personas se harán bajo las siguientes fórmulas:

Aplicación Gradualidad	Cumplimiento actividades Psicosociales	No cumplimiento
Mes 1	$(\text{Pago Oct} - \$400) * 2/3 + \400	\$ 0
Mes 2	$(\text{Pago Oct} - \$400) * 1/3 + \400	\$ 0
Mes 3	\$ 400	\$ 0

Los participantes desmovilizados, que con anterioridad a la entrada en vigencia del



Decreto 395 de 2007 no completaron su proceso de reintegración, y en el marco de dicho Decreto se presenten ante la Alta Consejería para retomar su proceso de reintegración, previa evaluación y verificación de requisitos, solo podrán acceder a la Política de Apoyo Económico a la Reintegración una vez cumplan con los requisitos establecidos para el efecto y se encuentren referenciados en los centros de servicio ACR del país.

La población desmovilizada de forma colectiva que aún no ha cumplido 18 meses de su Proceso de Reintegración, y en la actualidad está recibiendo el pago de Ayuda Humanitaria por parte de FONDOPAZ-DAPRE, estará sujeta a los beneficios del presente instructivo una vez cumpla los 18 meses de proceso, es decir, se mantendrán las condiciones y valores de ayuda humanitaria que en la actualidad recibe de FONDOPAZ-DAPRE hasta que culmine el período del proceso señalado.

Aquellas personas beneficiarias del proceso de reintegración que por causa de sustitución o suspensión de beneficios del participante vienen recibiendo el pago de la ayuda humanitaria, deberán continuar realizando el trámite definido por la Dirección Administrativa y Financiera, por el período que les quedare faltando, esto es, hasta la fecha de vencimiento de la certificación de desmovilización del participante, como quiera que estos compromisos fueron asumidos antes de la vigencia del Decreto 395 de 2007.

Con el fin de unificar los pagos de Apoyo Económico a la Reintegración y el auxilio de transporte, en el primer trimestre del año 2008 la ACR efectuará los desembolsos de la siguiente forma:

Mes de pago	Concepto del pago
Enero 2008	Actividades de diciembre de 2007 y auxilio de transporte de noviembre de 2007
Febrero 2008	Actividades de diciembre de 2007 y auxilio de transporte de diciembre de 2007
Marzo de 2008	Actividades y auxilio de transporte, ambos de enero de 2008.

En adelante, el concepto del pago corresponde al Apoyo Económico a la Reintegración y al auxilio de transporte causados con dos meses de anterioridad.

SEXO.- Durante el proceso de transición, las decisiones tomadas vía excepción por el Comité de Apoyo Económico a la Reintegración tendrán validez sólo por un mes.

SÉPTIMO.- El Memorando Instructivo No. 01/07 queda derogado a partir de la fecha, toda vez que la Política de Apoyo Económico a la Reintegración ha sido definida en el



Instructivo No. 08/07 y en el presente documento, contemplado no solo la política general de Apoyo Económico, sino aquellos eventos o circunstancias de especial atención, los cuales son competencia del Comité de Apoyo Económico a la Reintegración establecido en el ordinal Octavo del Memorando Instructivo No. 08/07.

OCTAVO.- La Unidad de Reintegración Social, de forma excepcional, podrá solicitar a la Dirección Administrativa y Financiera el pago de Apoyo Económico a la Reintegración, siempre que medie justificación escrita tanto técnica como financiera sobre su excepcionalidad y procedencia. En estos eventos, deberá establecerse expresamente la ruta de reintegración a seguir en el caso especial.

NOVENO.- Auxilio en caso de muerte del participante.

Cuando el participante del proceso de reintegración fallezca, el (la) cónyuge o compañero (a) permanente y el (los) hijo(s) podrán recibir un pago excepcional equivalente a dos (2) salarios mínimos legales vigentes, siempre y cuando al momento de la muerte el participante se encuentre participando en el proceso de reintegración.

El pago se efectuará por una sola vez.

Procedimiento.- Cuando se trate de compañeros permanente la unión debe ser acreditada en los términos de la ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 de 2005.

Si al momento de la muerte del participante solo le sobrevive el (la) cónyuge o el (la) compañero (a) permanente, el pago del auxilio en caso de muerte del participante le corresponde al cónyuge o al compañero permanente en su totalidad. Si le sobreviven el (la) cónyuge o el (la) compañero permanente y los hijos, se repartirá así: 50 por ciento para el (la) cónyuge o compañero (a) permanente y 50 por ciento para los hijos. Si solamente hay hijos, se dividirá entre ellos la totalidad del pago excepcional.

Podrán acceder a este auxilio, los hijos menores de 18 años, o aquellos que siendo mayores de edad se encuentren adelantando estudios formales o se encuentren en situación de discapacidad.

El (la) cónyuge o compañero (a) permanente y el (los) hijo(s) deberán radicar la solicitud del pago del auxilio en el Centro de Servicios de atención del participante, a la que deberán anexar los siguientes documentos:

- Registro civil de defunción.
- Acreditación del vínculo conyugal o marital, de conformidad con los medios probatorios dispuesto por la ley.
- Registro civil de nacimiento de los hijos.
- Fotocopia legible del documento de identificación de cada una de las personas que reclaman el pago excepcional.



- Certificación bancaria en la que se indique la entidad financiera, el No. y tipo de cuenta en la que se realizará el pago.

La solicitud será estudiada por la Dirección Administrativa y Financiera de la ACR, y mediante acto motivado suscrito por su Consejero Auxiliar se determinará la procedencia del pago del auxilio.

DÉCIMO.- El presente instructivo rige a partir de la fecha.

Frank Pearl
Alto Consejero para la Reintegración